



Expediente:	056150446504 056150207989		
Radicado:	AU-02948-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	10/08/2026	Hora:	11:25:51
Folios:	7		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Expediente 056150207989 – Concesión de Aguas Superficiales

Que mediante la Resolución 131-1440 del 30 de octubre de 2020, notificado de manera personal por medio electrónico el día 03 de noviembre de 2020, la Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y cambio de fuente, otorgado mediante Resolución número 131-0365 del 12 de mayo de 2010, a la sociedad **FASIVAR S.A.S.** con Nit 900.227.615-1 cuyo representante legal es el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO** con cédula de ciudadanía número 2.773.747, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con (F.M.I.) N° 020-9592 ubicado en la vereda Salazar, del municipio de Rionegro, en un caudal total de 0.0471 L/s para uso doméstico, pecuario y riego por el término de 10 años.

Que por Auto con radicado N° AU-01556-2026 del 05 de mayo de 2026, La Corporación da inicio al trámite **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, renovada mediante Resolución 131-1440 del 30 de octubre de 2020, solicitada por la sociedad **FASIVAR S.A.S.** con Nit 900.227.615-1 representada legalmente por el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO** con cédula de ciudadanía número 2.773.747, para uso doméstico y pecuario, a captarse de una fuente “**La Salazar**” para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado “**Finca Selva Living**”, a desarrollarse en los predios identificados con números FMI **020-62010 y 020-9592**, localizado en la vereda Salazar, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de Recurso hídrico realizaron visita al sitio de interés el día 21 de mayo de 2026, y una vez realizado el análisis de la información presentada, se requirió al usuario para que complementara la información presentada a través del Oficio con radicado N° CS-08068-2026 del 02 de junio de 2026.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Expediente 056150446504 - Permiso de Vertimientos

Que mediante Auto con radicado N° AU-00202-2026 del 20 de enero de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FASIVAR S.A.S** con Nit 900.227.615-1, representada legalmente por el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 2.773.747; a través de su autorizado **MIGUEL MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del proyecto **URBANIZACIÓN SELVA LIVING & NATURE**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 020-9592, ubicado en la vereda La Quebra, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través de Oficio con radicado N° CS-00960-2026 del 28 de enero de 2026, la Corporación realiza un requerimiento a la sociedad **FASIVAR S.A.S.**, para que, a través de su representante legal, ajuste y complemente la información presentada para el trámite ambiental.

Que a través de Escrito con radicado N°CE-05526-2026 del 26 de marzo de 2026, el señor Juan Pablo Duque Montoya, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados, sin embargo, mediante Oficio con radicado N° CS-04721-2026 del 09 de abril de 2026, se requiere a la sociedad **FASIVAR S.A.S.** para que acredite la solicitud formal de dicha solicitud, teniendo en cuenta que el señor Juan Pablo Duque Montoya, no funge como autorizado, ni representante legal de la parte interesada.

Que mediante Escrito con radicado N° CE-06350-2026 del 10 de abril del 2026, el autorizado de la sociedad **FASIVAR S.A.S.**, el señor **MIGUEL MARTINEZ ARIAS**, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio con radicado N° CS-00960-2026 del 28 de enero de 2026, la cual fue concedida mediante Auto con radicado N°AU-01392-2026 del 22 de abril de 2026.

Que mediante Escrito con radicado N° CE-07731-2026 del 30 de abril de 2026, la sociedad **FASIVAR S.A.S.**, allega respuesta a lo requerido mediante Oficio con radicado N° CS-00960-2026 del 28 de enero de 2026.

Que una vez realizada la evaluación de la información se concluye que aún no es posible emitir un concepto de fondo, razón por la cual, se requiere

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

nuevamente a la parte interesada para que en un término de dos (02) meses allegue información complementaria mediante Oficio con radicado N° CS-07995-2026 del 01 de junio de 2026.

Que mediante Oficio con radicado N°CE-11999-2026 del 03 de julio de 2026, el señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.9555.228, presenta derecho de petición mediante el cual puso en conocimiento una presunta afectación a los recursos naturales derivada de las actividades adelantadas para el desarrollo del proyecto denominado "Selva", ubicado en el sector Sajonia, vereda la Quiebra del municipio de Rionegro, Antioquia. En el escrito manifiesta que en inmediaciones del proyecto se estarían realizando intervenciones a componentes forestales, al recurso hídrico y al suelo, las cuales, a su juicio, generan impactos ambientales en el entorno.

Asimismo, el peticionario manifestó que dichas actuaciones tendrían incidencia sobre las fuentes hídricas localizadas aguas arriba de la bocatoma que abastece al **Ecocondominio FORESTA P.H.**, quien cuenta con concesión de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental para el suministro de agua destinada al consumo doméstico

Que, asimismo afirmó que las actividades asociadas al proyecto "SELVA" estarían ocasionando un incremento en la carga de sedimentos y material de arrastre presentes en la fuente hídrica receptora, situación que, según lo expuesto, habría afectado la calidad del agua captada para el suministro del **Ecocondominio FORESTA P.H.** e incluso provocado interrupciones temporales en la prestación del servicio de abastecimiento de agua para los copropietarios del Ecocondominio. Con fundamento en tales consideraciones, aportó registro fotográfico y solicitó la intervención de la Corporación a fin de verificar las circunstancias descritas.

Que, en desarrollo del derecho de petición, entre otros aspectos el señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CALLE** solicitó a esta Autoridad que se le reconociera la calidad de tercero interviniente, tanto a título personal como en representación de los intereses del Ecocondominio FORESTA P.H., argumentando que las actividades y autorizaciones ambientales relacionadas con el proyecto podrían generar afectaciones directas sobre la cuenca hidrográfica que abastece de agua a dicha copropiedad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el peticionario fundamentó su solicitud de intervención en la existencia de un interés directo y particular derivado de la potencial afectación al recurso hídrico utilizado por el Ecocondominio FORESTA P.H., razón por la cual solicitó ser vinculado a los trámites ambientales relacionados con el proyecto "SELVA", con el fin de ejercer los derechos de participación e intervención reconocidos por el ordenamiento jurídico dentro de las actuaciones administrativas de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993, sostiene:

"Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Que el artículo 70, ibidem, establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

El artículo 69 de la ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que, por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra los fines esenciales del Estado y en particular consagra la facilitación de la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

También, el artículo 79 de la Carga Marga, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para Cornare, es fundamental dar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizada la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente presentada por el señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.955.228, esta Corporación encuentra acreditado un interés directo en las resultados de la actuación administrativa, en la medida en que manifiesta una posible afectación sobre recursos naturales renovables sobre los cuales solicita ejercer su derecho de participación dentro del trámite ambiental, razón por la cual, resulta procedente reconocer la calidad de tercero interviniente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que por otra parte, no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente respecto al Ecocondominio Floresta P.H., toda vez que la petición fue presentada por una persona natural que actúa en nombre propio y dentro del escrito del derecho de petición, no obra documento alguno que acredite la representación legal de la persona jurídica, la existencia de un poder o una autorización expresa para actuar en su nombre. En consecuencia, cualquier solicitud de intervención por parte de la referida copropiedad deberá ser presentada por su representante legal o por apoderado debidamente facultado para tal efecto.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER como tercero interviniente al señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.955.228, en los trámites de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** dentro del **Expediente 056150446504** y así mismo en la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** dentro del expediente **056150207989**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El presente reconocimiento termina una vez esta Corporación emita un pronunciamiento definitivo sobre el otorgamiento o no de las solicitudes que a la fecha se encuentran en curso y estas queden debidamente ejecutoriadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR el reconocimiento como tercero interviniente solicitado respecto del **ECOCONDominio FORESTA P.H.**, por cuanto la petición no fue presentada por quien ostenta la representación legal de la persona jurídica ni por apoderado debidamente facultado para actuar en su nombre, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.955.228.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FASIVAR S.A.S.** con Nit 900.227.615-1 cuyo representante legal es el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO** con cédula de ciudadanía número 2.773.747, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de Cornare, a través de su página web.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que, contra el presente auto, no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES(E)

Proyectó: Juana Gómez Pineda

Fecha. 16/07/2026 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbelaez

Expedientes: **056150446504 - 056150207989**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02